

**DECRETO N°**  
( - 070 )**"POR EL CUAL SE PROHÍBEN TEMPORALMENTE EL EXPENDIO Y EL CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"****EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ – CUNDINAMARCA**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016, demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 1° de Constitución Política de Colombia, consagra: *"Colombia es un Estado Social de Derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.

Que el artículo 2° superior, reza: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que el numeral 2° del Artículo 315 superior, dispone que es función del Alcalde Municipal: *"2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante."*

Que el literal a contenido en el numeral 2° del literal b del artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, expone: *"Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:*

*b) En relación con el orden público:*

*"2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*

*c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*

Que mediante la Sentencia C- 825 de 2004 se declaró exequible el literal c del Numeral 2 del Artículo 29 de la Ley 136 de 1994, expresándose que la facultad del Alcalde de tomar medidas de restricción o prohibición del expendio y consumo de bebidas embriagantes debe tener una finalidad clara y expresa



Certificado No. GP-CER31.1126

Alcaldía municipal, carrera 3 No 2-45 Parque principal, Sopó Cundinamarca  
Teléfono: 5876644 – Fax. extensión 624  
www.sopo-cundinamarca.gov.co  
Código postal 251001

Certificado No. SC-CER3.1125



**DECRETO N°**

( - 0 7 0 )

que es el mantenimiento del orden público, estableciéndose normas de conducta aplicables a una actividad específica y dentro del ámbito local de vigencia y de manera transitoria.

Que mediante sentencia C-128 de 2018 la Corte Constitucional ha definido el concepto de orden público como el: *"Conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana."*

Que el Artículo 204 de la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia"* dispone que *"El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción"*.

Que mediante el artículo Décimo primero del Decreto 068 del 25 de abril de 2020, se dispuso que *"Se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio del Municipio de Sopó, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes"*.

Que es la vocación principal de esta Administración *"Sopó es nuestro tiempo"*, el cuidado y protección de los Soposeños.

Que la medida de prohibición del expendio y consumo de bebidas embriagantes se justifica teniendo en cuenta la evidente relación existente entre el consumo de bebidas embriagantes y la posible alteración del orden público y la generación de situaciones de violencia.

Que según las estadísticas de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto de Medicina Legal en la celebración anual de la festividad del Día de la Madres se presenta un importante incremento de situaciones de violencia doméstica y comunitaria influenciada por el consumo de bebidas alcohólicas, lo cual requiere de la adopción de medidas oportunas.

Que la situación de aislamiento social ampliada hasta el día 11 de Mayo de 2020 en virtud de las normas nacionales y locales, en correlación con un consumo de bebidas embriagantes en los hogares, genera un riesgo de afectación al orden público y a la vulneración de los derechos de los Soposeños y especialmente de los sujetos de especial protección constitucional.

Que con las medidas adoptadas mediante este Decreto, se busca la garantía de la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas.

Que en las actuales condiciones del Municipio de Sopó se requieren medidas complementarias, adecuadas y proporcionales las cuales se encuentran dentro de las facultades y competencias otorgadas por el Artículo 315 constitucional, el numeral 2 del literal b) del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, la Ley 1801





**DECRETO N°**  
**( --070 )**

de 2016, así como cumplen los lineamientos del Artículo 2 del Decreto Nacional 593 de 2020.

En mérito de lo expuesto, El Alcalde Municipal de Sopó,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** PROHIBIR temporalmente el expendio y el consumo de bebidas embriagantes en el Municipio de Sopó.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Suspender transitoria y temporalmente los efectos del artículo Décimo primero del Decreto municipal N° 068 del 25 de abril de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.** El expendio y consumo de bebidas embriagantes estará prohibido a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día Viernes 08 de Mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de Mayo de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO.** Las autoridades deberán tomar las medidas para el cumplimiento de estas disposiciones.

**ARTÍCULO QUINTO.** COMUNICAR a la ciudadanía, público en general y a las diferentes autoridades del Municipio, el contenido y alcance del presente Decreto a través de los medios de comunicación del Municipio, el programa televisivo local y fijar el presente Decreto en lugar visible de las diferentes dependencias de la Alcaldía Municipal, así como en los medios electrónicos del Municipio.

**ARTÍCULO SEXTO.** REMITIR copia del presente Decreto a la Secretaría de Gobierno, a la Inspección de Policía, Comisaría de Familia, al Comandante de policía de Sopó y demás entidades para lo pertinente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** REQUERIR al Comandante de la Policía del Municipio de Sopó, para que adelante los operativos pertinentes para dar cumplimiento a la restricción a que se refieren los artículos precedentes.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El desacato a este Decreto dará lugar a sanciones policivas, administrativas y legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO NOVENO.** El presente Decreto rige desde su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Municipio de Sopó, Cundinamarca, el

05 MAY 2020

  
**MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ**  
Alcalde Municipal de Sopó

Aprobó: Daniel A. Marín Valencia - Secretario Jurídico y de Contratación  
Revisó: Daniel A. Ayala Mora - Asesor jurídico del despacho  
Proyectó: Jennifer Rodríguez - Profesional Universitaria



Certificado No. GP-CERU113126

Alcaldía municipal, carrera 3 No 2-45 Parque principal, Sopó Cundinamarca  
Teléfono: 5876644 - Fax. extensión 624  
www.sopo-cundinamarca.gov.co  
Código postal 251001



Certificado No. SC-CERU113125